

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1055/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZONGOLICA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Zongolica, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300561500004422, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
_PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Zongolica, en la que requirió lo siguiente:

...

"Solicitamos saber qué se necesita para abrir un negocio en su municipio. Somos empresarios restauranteros y estamos analizando las posibilidades de abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas (entre ellas, alcohólicas), por lo que necesitamos saber cuáles son los requisitos y costos que hay que cubrir en su municipio para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones: permiso de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etcétera). Se necesita información completa y precisa. Gracias."

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el tres de marzo del año que transcurre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de marzo del año en curso, la parte

Garantes y Sujetos Obligados en contra de la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El catorce de marzo de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia de las partes. En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

7. Ampliación del plazo para resolver. El treinta y uno de marzo del año que transcurre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión

8. Cierre de instrucción. El seis de mayo del año dos en curso se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan la respuesta otorgada por un sujeto obligado a solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la citada Ley 875 de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado relativa a los siguientes cuestionamientos:

“Solicitamos saber qué se necesita para abrir un negocio en su municipio.

Somos empresarios restauranteros y estamos analizando las posibilidades de abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas (entre ellas, alcohólicas), por lo que necesitamos saber cuáles son los requisitos y costos que hay que cubrir en su municipio para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones: permiso de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etcétera).

Se necesita información completa y precisa. Gracias”.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio 032/2022, de fecha dos de marzo del año que transcurre en el que se precisó lo siguiente:



Dependencia: Comercio
Oficio: No. 032/2022
Asunto: el que se indica.

C. ODETH VALERIA HERNANDEZ HERNANDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ZONGOLICA, VER.
PRESENTE.

El que suscribe C. Guillermo Kuchipile Ortega, Director del Comercio del H. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Zongolica, Ver. se dirige a Usted de la manera más atenta y en atención a la solicitud de Información Pública con número MVZ/UTAIIP/54/043/2022, de fecha 28 de Febrero del presente año, derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de Folio 300561500004422, en la cual solicitan información para la apertura de un negocio de venta de consumo de alimentos y bebidas alcohólicas, me permito informarle lo siguiente:

De acuerdo al Reglamento Vigente en este Municipio de Zongolica, Ver. Publicado en la Gaceta Oficial de fecha 12 de Noviembre del año 2014.

Artículo 9.- para que el ayuntamiento otorgue a los particulares la cedula o licencia para el funcionamiento de una actividad comercial de servicio, se requiere cumplir con lo siguiente:

- I.- Presentar la forma valorada y debidamente requisitada ante la Dirección de Comercio, esta forma debe contener el nombre, firma y el domicilio fiscal del solicitante, el giro mercantil, el croquis de la ubicación, el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio, esta forma debe acompañarse de una copia de una identificación oficial con fotografía.
- II. Si es persona moral, su representante legal debe entregar, una copia certificada de la escritura constitutiva debidamente registrada, el documento con el que acredite su personalidad y una copia de identificación oficial.
- III. En caso de que el solicitante fuera extranjero, deberá presentar su registro de Nacionalidad y la solicitud de autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual permite llevar a cabo la actividad de que se trate.
- IV. tres fotografías del solicitante, tamaño credencial.
- V. Patente sanitaria y tarjeta de Salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus Actividades las requieran.
- VI. presentar su Cedula de Registro Federal de Contribuyentes o en su caso el formato de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debidamente sellado de recibido.
- VII. Comprobar fehacientemente que las instalaciones reúnan todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el Reglamento de Protección Civil para el Estado de Veracruz.



Por amor a

ZONGOLICA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2022 - 2025

VII. Acreditar que el inmueble donde se inicia el comercio esté al corriente en el pago de sus contribuciones municipales.

IX. Carta de Comerciante reconocido, vecino de la localidad, en que acredite la conducta del solicitante.

X. Cuando se trate de personas que se inician en el ejercicio del comercio deberá indicarse esta circunstancia obligándose al peticionario a cumplir con los requisitos necesarios para el giro al que pretenda dedicarse.

XI. Los demás requisitos que llegara a solicitar el ayuntamiento, establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables.

De acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Zongolica, del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio Fiscal del año 2022. De fecha 27 de Septiembre del año 2021.

Artículo 12.- Los derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica se causarán y pagarán en UMAS con forma a la siguiente:

I.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que ensajen o expendan bebidas alcohólicas se pagaran las cuotas siguientes:

El costo de la Licencia de Restaurante-Bar. ES DE 200 UMAS. (\$ 19,244.00). Valor de la UMA \$ 96.22.

II. Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- Por colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tengan efectos sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAS, igualmente.
- Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAS por evento.
- Por anuncio de eventos en alta voz móvil, dos UMAS por evento.
- Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en lo que se preste en servicio de Transporte Público de pasajeros, tres UMAS anualmente.

Sin más por el momento y en espera de haber cumplido con lo solicitado, quedo a sus respetables órdenes.

Atentamente.

Zongolica, Veracruz De Ignacio de la Llave. A 02 de Marzo de 2022.

C. Guillermo Xochicale Ortega,
Director de Comercio.
2022-2025.

Tel: 7328060 C.P. 93000
Correo Electrónico: ayuntamientozongolica2225@gmail.com
Dirección: Zongolica, Ver. DOL CENTRO. En: Av. Niquel Hidalgo y Av. Ignacio Zaragoza entre Calle Benito Juárez Y Francisco I Madero.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravo siguiente:

“Información incompleta, imprecisa, pues lo que hizo el Director de Comercio fue remitirnos al Código Hacendario sin hacernos las especificaciones que inicialmente solicitamos. Si todo lo encontráramos en el Código pues no hubiéramos hecho la presente solicitud de información y sólo nos hubiéramos ido a buscar las UMAS ahí”

(SIC)

Documental con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad se duele el peticionario de que el sujeto obligado le otorgó información incompleta, imprecisa, es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8º, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando en la dependencia la búsqueda de la información para dar respuesta a la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite el sujeto obligado en su comparecencia en el presente recurso con el oficio número 032/202, el sujeto obligado, le comunico al ahora revisionista mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, del Oficio número 032/20142, de dos de marzo del año cursante, el Director de Comercio, en cuanto a lo solicitado por el peticionario, dio respuesta, en el que se advierte que manifiesta que de acuerdo al reglamento vigente en el municipio mencionado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha doce de noviembre del año 2014, cita los artículos **9º**, numeral que se refiere que para que se otorgue a los particulares la cédula o licencia para el funcionamiento de una actividad comercial de servicio se requiere cumplir con los requisitos enumerados en el mismo precepto legal, **y 12** de la Ley de Ingresos del Municipio de Zongolica, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, de fecha 27 de septiembre del año 2021, que se refiere al pago por derechos por registro, refrendo anual de actividad económica se causaran y pagaran cuotas, por concepto de licencias Restaurant Bar, anuncios comerciales y publicidad, colocación de anuncios comerciales en la vía pública o que tengan efectos sobre esta, por colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tengan efectos sobre la misma, por anuncio de eventos en alta voz móvil, colocación de anuncios comerciales en interior o exterior de vehículos en los que se preste servicio de transporte público de pasajeros.

De acuerdo a las facultades que otorgadas en los artículos 40 fracción XI y 55 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa disponen que el **Ayuntamiento** tendrá comisiones municipales, entre ellas, la de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros, teniendo entre sus atribuciones la de vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias.

Disposiciones legales en las cuales señalan lo siguiente:

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;

...

Artículo 55. Son atribuciones de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros:

...

III. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias;

Del estudio realizado en actuaciones del presente recurso de revisión, se advierte en el Oficio número 082/2022, consta que el área correspondiente rindió la información relacionada con lo solicitado por el ahora revisionista, a lo peticionado, correspondiente a los requisitos y costos que hay que cubrir en su municipio para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones: permiso de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, por lo que teniendo en cuenta la respuesta otorgada por el sujeto obligado, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado emite una respuesta ajustada a derecho por el área competente para hacerlo, como se encuentra justificado en actuaciones del expediente en estudio que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso del sujeto obligado, realizó las acciones pertinentes para que respondiera sobre la solicitud de información, lo que en su oportunidad el Director de Comercio de dicha dependencia rindió la información correspondiente, ello de conformidad con las atribuciones conferidas en Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

En este orden de ideas, de acuerdo a lo expuesto en el párrafo que antecede, se desprende que el sujeto obligado, Ayuntamiento de Zongolica, cumplió con lo peticionado por el revisionista, por lo que, este Órgano Garante considera que la respuesta otorgada por el sujeto obligado por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, se encuentra debidamente fundada y motivada al señalar de manera precisa los requisitos para la venta y consumo de alimentos y bebidas (entre ellas, alcohólicas), costos que deben cubrirse en su municipio para este tipo de actividad comercial permisos, licencias, inscripciones, uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, de ahí que devenga infundado el agravio hecho valer por el recurrente.

En razón de lo anterior, se tiene por justificado al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zongolica**, haber gestionado en el área correspondiente, y como consecuencia dando respuesta a la petición hecha al ahora recurrente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVIII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la pretensión que le fue formulada, robusteciéndose lo expuesto en el criterio 8/2015 de este Órgano garante cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

De ahí que es **infundado** del agravio de la parte recurrente, ya que el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, mediante oficio número 032/2022, el sujeto obligado de dos de marzo del año en curso, el Director de Comercio proporcionó una respuesta a la parte recurrente otorgada por el área competente, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso a la información de la persona hoy inconforme.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

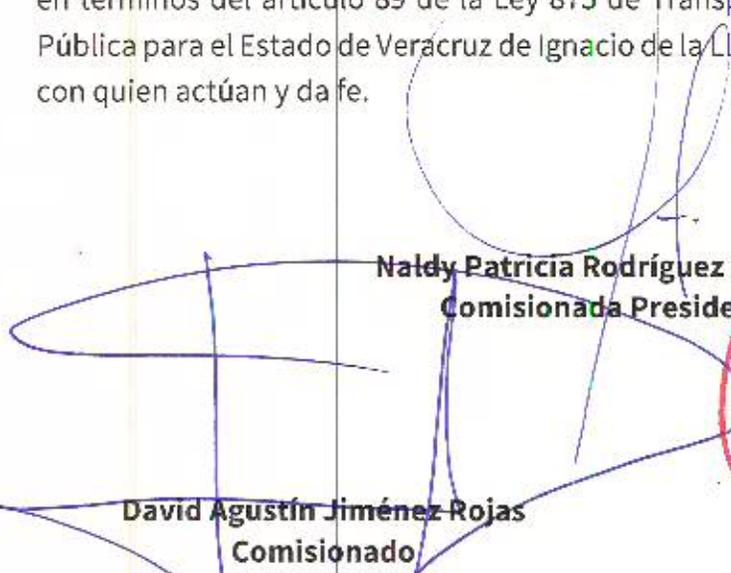
SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

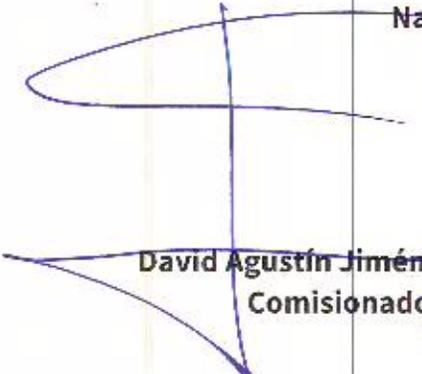


Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos